



## Alcaldía de Medellín

**ALCALDÍA DE MEDELLÍN**  
**SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA**  
**SUBSECRETARÍA DE GOBIERNO LOCAL Y CONVIVENCIA**  
**INSPECCIÓN CONTROL URBANÍSTICO ZONA SEIS**  
**RADICADO: 2-37856-16**  
**RESOLUCIÓN NRO.115 DEL 4 DE JUNIO DE 2020**

**RADICADO:** 2-37856-16  
**CONTRAVENCIÓN:** PRESUNTA VIOLACIÓN A LA LEY 388 DE 1997  
**CONTRAVENTOR:** JUAN ALBERTO FRANCO MORENO Y/O  
REPRESENTANTE LEGAL DE COPLAZAFLOREZ (ò  
quien haga sus veces al momento de la notificación)  
Y MUNICIPIO DE MEDELLIN (Calle 44 Nro. 52- 165)  
**DIRECCIÓN:** CARRERA 40 # 50-16 COPLAZAFLOREZ

### RESOLUCIÓN NRO. 115 DEL 4 DE JUNIO DE 2020

#### POR MEDIO DE LA CUAL SE ABSTIENE DE CONTINUAR CON LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA

EL INSPECTOR DE CONOCIMIENTO CONTROL URBANÍSTICO ZONA SEIS, en ejercicio de su función de policía y de las facultades constitucionales y legales, en especial de las conferidas por la Ley 388 de 1997 y la Ley 810 de 2003 y de conformidad con la delegación otorgada mediante Decreto Municipal 1923 de 2001 y el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), demás normas y circulares concordantes y teniendo en cuenta los siguientes,

#### HECHOS

Que mediante Orden de Policía del 25 de noviembre de 2016 la Inspectora 10B ordena la Suspensión inmediata de una Actuación urbanística "que en la fecha 25 de noviembre de 2016, este despacho detecto que en el inmueble ubicado en la cra 40 # 50-16 se están realizando obras de construcción consistentes en: a construcción de 4 locales en la plaza de flores, cada uno de 11.50mt2 "

Mediante AUTO DE APERTURA DE AVERIGUACIONES PRELIMINARES del 28 de Noviembre de 2016 Resuelve ordenar el inicio de averiguaciones preliminares en contra del señor JUAN ALBERTO FRANCO MORENO, identificado con cedula de ciudadanía N° 71.621.430, ubicado en la carrera 40 # 50-16 de la ciudad de Medellín, con el fin de verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de infracción urbanística e identificar los demás presuntos responsables.



## Alcaldía de Medellín

**ALCALDÍA DE MEDELLÍN**  
**SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA**  
**SUBSECRETARÍA DE GOBIERNO LOCAL Y CONVIVENCIA**  
**INSPECCIÓN CONTROL URBANÍSTICO ZONA SEIS**  
**RADICADO: 2-37856-16**  
**RESOLUCIÓN NRO.115 DEL 4 DE JUNIO DE 2020**

Mediante Oficio 201820092328 dirigido a la Subsecretaria de Catastro en el cual se solicita información sobre datos de propiedad ubicada en la carrera 40 # 50-16 comuna 10- La Candelaria EXP 2-37856-16

Mediante AUTO REMISORIO del 02 de abril de 2019 se remite el Exp 2-37856-16 a la Inspección de Control Urbanístico Zona 6, remisión puerta a puerta 58697

Mediante Resolución 267-Z3 POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO Y SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS, resuelve abrir investigación administrativa en contra del señor JUAN ALBERTO FRANCO MORENO, identificado con cedula de ciudadanía N° 71.621.430, y/o REPRESENTANTE LEGAL DE COPLAZAFLOREZ

Mediante oficio del Arquitecto EDWIN RANGEL SALAZAR MOSQUERA de la Secretaria de Gestión y Control Territorial donde la informe de la visita de inspección ocular realizada el 12 de junio en la cual se encuentra:

Infracción urbanística consiste en: construcción sin licencia.

1. Dirección del predio, carrera 40 # 50-16
2. Antigüedad de la infracción:
3. Área de la infracción: 46m<sup>2</sup>
4. Avalúo comercial (según ficha catastral) con BML 10160130001
5. Responsable de la obra en proceso de ejecución: no se pudo determinar
6. Titular del predio (según ficha catastral): Municipio de Medellín fondos comunes
7. Extracto: sin extracto
8. No se encontró licencia de construcción otorgada en nuestros archivos y base de dato que proviene de curaduría para la ampliación en el predio del asunto.

Mediante copia de solicitud por el señor GERMAN ALONSO MAYA TRUJILLO, en calidad de Asesor Jurídico de COPLAFLOREZ a la Subsecretaria de Suministros y Servicios mediante oficio Nro. 201910256514 del 15 de Julio de 2019 solicita aprobación de modificaciones en inmueble.

Mediante **AUTO Nro. 16 del 13 de Agosto de 2019**, POR MEDIO DEL CUAL SE FIJA PERIODO PROBATORIO Y SE DECRETA LA PRACTICA DE PRUEBAS del Resuelve fijar periodo probatorio por el termino de quince días hábiles, contados a partir de la comunicación del presente auto al investigado.





# Alcaldía de Medellín

**ALCALDÍA DE MEDELLÍN**  
**SECRETARIA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA**  
**SUBSECRETARIA DE GOBIERNO LOCAL Y CONVIVENCIA**  
**INSPECCIÓN CONTROL URBANISTICO ZONA SEIS**  
**RADICADO: 2-37856-16**  
**RESOLUCIÓN NRO.115 DEL 4 DE JUNIO DE 2020**

Mediante oficio 201920086568 del 08 de Octubre de 2019 se le solicita a la Dra. SANDRA PATRICIA ORDOÑEZ CORDOBA Subsecretaria de Suministros y Servicios información de Respuesta del Radicado 201910256514 15 de Julio de 2019.

Mediante Oficio 201920109846 del 26 de Noviembre de 2019, la Subsecretaria de Gestión de Bienes, da Respuesta al Oficio 201920086568 , respuesta en la cual relaciona licencia de construcción en su modalidad de ampliación para el inmueble de propiedad del Municipio de Medellín identificado con matricula inmobiliaria 01N-91624 ubicado en la CALLE 50 N° 39-40 de esta ciudad y anexa copia formulario único nacional, copia de respuesta al radicado 201910256514, respuesta dada mediante radicado Nro. 201930407194 del 19 de Noviembre de 2019, copia de poder apoderado Municipio de Medellín para el trámite y representación del Municipio de Medellín, para el trámite de Licencia de Construcción, para el inmueble de la referencia, y de propiedad del Municipio de Medellín.

También se observa poder dirigido a la CURADURIA, de fecha del 18 de Octubre de 2019, otorgado por el señor Alcalde, para representar al Municipio de Medellín en el trámite de una Licencia de Construcción.

### CONSIDERACIONES

De acuerdo a la doctrina nacional e internacional, LA SUSTRACCIÓN DE MATERIA consiste en la desaparición de los supuestos, hechos o normas que sustentan una acción, luego cuando esto sucede, la autoridad administrativa o legal no podrá decidir o pronunciarse sobre algo que ya no tiene nada que lo sustente. Hay sustracción de la materia en casos en los que el petitorio ha devenido en insubsistente, cuando de hecho, el supuesto que lo sustentaba ha desaparecido; por lo que la autoridad no puede pronunciarse sobre el fondo de la denuncia y debe declarar la sustracción.

Bajo esos supuestos, el juez o funcionario que conoce, cuando vaya a tomar una decisión, encontrará que la causa que originó el proceso o la acción judicial, ha desaparecido y que la motivación de la acción o del procedimiento iniciado, ya no existe, por lo que el juez o funcionario no tendrá sobre qué pronunciarse, ni sobre qué decidir, debido a que se ha presentado la sustracción de materia.

En este caso, la materia es la infracción urbanística en el inmueble **CARRERA 40 # 50-16**, que de acuerdo a la información que obra en el proceso De Legalización Y Regularización Urbanística, sobre la materia es importante resaltar que la Ley 810 de 2003 establece lo siguiente:





## Alcaldía de Medellín

**ALCALDÍA DE MEDELLÍN**  
**SECRETARIA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA**  
**SUBSECRETARIA DE GOBIERNO LOCAL Y CONVIVENCIA**  
**INSPECCIÓN CONTROL URBANISTICO ZONA SEIS**  
**RADICADO: 2-37856-16**  
**RESOLUCIÓN NRO.115 DEL 4 DE JUNIO DE 2020**

“Artículo 6. PROCESOS DE LEGALIZACION Y REGULARIZACION URBANISTICA. Las multas y sanciones urbanísticas a las que se refiere el artículo 2º de la presente ley no serán aplicables tratándose de poseedores de viviendas en programas de legalización y regularización urbanística de asentamientos de vivienda de interés social existentes a la entrada en vigencia de la presente ley que adelanten las administraciones municipales o distritales competentes, siempre que dichas actuaciones administrativas se ajusten a lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento Territorial o los Instrumentos que lo desarrollen”.(Negrilla por fuera del texto original).

Por lo que para este despacho, es claro, que para el momento actual, no existe materia sobre la cual decidir, puesto que se ha sustraído la materia, objeto del presente proceso, al darse solución efectiva o al desaparecer la infracción, que originó la radicación del proceso por infracción urbanística y en el cual no existe en el momento, ninguna clase de sanción.

**Es además importante anotar que es el Municipio de Medellín, el propietario del inmueble, por lo tanto como entidad, se le deben garantizar los derechos consagrados en la norma, más aún, cuando indica que ya inició el trámite para la legalización de la construcción en su propiedad, y la cual es objeto de este trámite.**

Sin más consideraciones, **EL INSPECTOR DE CONTROL URBANÍSTICO DE CONTROL URBANÍSTICO ZONA SEIS**, en ejercicio de sus funciones y por autoridad de la ley

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: ABSTENERSE** de continuar con la actuación administrativa en contra del señor **JUAN ALBERTO FRANCO MORENO** en calidad de **Representante Legal de COPLAZAFLOREZ** o quien para el momento de la notificación haga sus veces, inmueble ubicado en la **CARRERA 40 Nro. 50 -16**, y al **MUNICIPIO DE MEDELLIN**, en calidad de propietario del inmueble objeto del trámite, y quien a la fecha demostró al despacho que está realizando todas las acciones necesarias para legalizar las obras ejecutadas de conformidad con la Ley 810 de 2003 en su artículo 6 , por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.





# Alcaldía de Medellín

ALCALDÍA DE MEDELLÍN  
 SECRETARIA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA  
 SUBSECRETARIA DE GOBIERNO LOCAL Y CONVIVENCIA  
 INSPECCIÓN CONTROL URBANISTICO ZONA SEIS  
 RADICADO: 2-37856-16  
 RESOLUCIÓN NRO.115 DEL 4 DE JUNIO DE 2020

**ARTICULO SEGUNDO:** Ordenar la notificación a las partes, conforme a la ley, de la presente providencia y demás persona interesadas, es decir al REPRESENTANTE LEGAL DE COPAFLOREZ y al DELEGADO POR PARTE DEL SEÑOR ALCALDE DEL MUNICIPIO DE MEDELLÍN, para representarlo.

**ARTÍCULO TERCERO:** Consecuente con lo dispuesto en el artículo anterior, una vez en firme la presente providencia se **ORDENA EL ARCHIVO** de las diligencias.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente providencia procede recurso de reposición que deberá ser interpuesto y sustentado ante este mismo Despacho, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su última notificación.

### NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

  
**LILIANA C JASBON CABRALES**  
 Inspectora

  
**LUISA FERNANDA PIZARRO**  
 Secretaria

Elaboro: Carlos Andrés Arango Machado. Apoyo jurídico contratista	Reviso: Carlos Andrés Arango Machado. Apoyo jurídico contratista
Expediente: 2-37856-16	Aprobó: Liliana Jasbon Cabrales. Inspectora

**DILIGENCIA DE NOTIFICACION:** En la fecha que aparece al pie de la firma, Notifico en forma personal a los interesados, el contenido de **RESOLUCIÓN NRO. 115 DEL 4 DE JUNIO DE 2020** , a quien además se le hace entrega de copia íntegra, auténtica y gratuita de la misma.

NOMBRE \_\_\_\_\_

FIRMA \_\_\_\_\_

Cédula de ciudadanía \_\_\_\_\_

Teléfono \_\_\_\_\_

Fecha de Notificación: Día ( ) Mes ( ) Año (2020) Hora ( )





## Alcaldía de Medellín

**ALCALDÍA DE MEDELLÍN**  
**SECRETARIA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA**  
**SUBSECRETARIA DE GOBIERNO LOCAL Y CONVIVENCIA**  
**INSPECCIÓN CONTROL URBANISTICO ZONA SEIS**  
**RADICADO: 2-37856-16**  
**RESOLUCIÓN NRO.115 DEL 4 DE JUNIO DE 2020**

NOMBRE \_\_\_\_\_

FIRMA \_\_\_\_\_

Cédula de ciudadanía \_\_\_\_\_

Teléfono \_\_\_\_\_

Fecha de Notificación: Día (     ) Mes (     ) Año (2020) Hora (     )

SECRETARIO(A),

